



RADICADO No: S-2022-006673-SECCON  
FECHA RADICADO: 28 de febrero de 2022

TUNJA, 28 de febrero de 2022

Doctora  
**LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN**  
SECRETARIO DE SALUD



Contraseña:sBPUPvf8cJ

ASUNTO: Remisión expediente 5080 de 2006

En atención a su requerimiento me permito remitir a su despacho copia integra de la carpeta del convenio 584 de 2006 correspondiente a la única existente bajo la custodia de la Secretaría de Contratación y suscrita con el Hospital de Sogamoso, por lo tanto este requerimiento también fue remitido al archivo central del departamento

Cordialmente,

**JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**  
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN

Anexos: Si  
Número de folios: 1

Revisó:

Elaboró: EDITH YOBANA GONZALEZ BAUTISTA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

	2006	NUMERO	584	CEDULA / NIT	891855039-9
CONTRATISTA	ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO				
OBJETO	GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO CALIDAD E INTEGRALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN EN DESPLAZAMIENTO POR LA VIOLENCIA				
VALOR	\$ 25.000.000	FEFIRMA	26/05/2006		
PRESUPUESTO OFICIAL		ACTA PAR.03			
DISPONIBILIDAD PRES	3851	VRPA03			
REGISTRO PRESUP,	4827				
TERMINOS DE REFERE		ACTA PAR.04			
RESOLUC. APERTURA DE		VRPA04			
INVITACIO		FECH.RECPRENSA/PU			
PROPUESTA 1		ADICIONAL1			
FOLIOS1		VRANTICIPOAD1			
		FOL.ADICIONAL1			
PROPUESTA 2		VLRPUBADICIONAL1			
FOLIOS2		FOLIOS REC/PUBAD1			
PROPUESTA3		REC.TIM.NAL AD1			
FOLIOS3		FOL.REC TIMB AD1			
FOLIOS CONVENIO		OTRAS ACTAS 1			
No.POLIZA		FEOTRASACTAS1			
ASEGURADORA		OTRAS ACTAS2			
CUMPLIMIENTO		FE OTRASACTAS2			
POLIANTICI		OTRAS ACTAS3			
SALARIOS		FEOTRA ACTAS3			
ESTABILIDAD		OTRASACTAS4			
NPPL/RES/CIVIL					
RESCIVIL		FEOTRASACTAS4			
F/APROBACIÓN		OTRAS ACTAS5			
FOLIOS POLIZA		FEOTRA ACTAS5			
FE/REC/PRENSA/PU		FE OTRAS ACTAS65			
VALOR PUBLI		OTRAS ACTAS6			
FOLIOS REC/PUB		FEOTRASACTAS6			
REC.TIM.NAL		OTRAS ACTAS7			
FOL.REC TIMB		FEOTRASACTAS7			
FOTO VALLA		OTRAS ACTASNo8			
CERT.VALLA					
	MARIA LUISA	FEOTRAS ACTAS8			
INTERVENTOR	CAMARGO MATEUS	OTRAS ACTAS9			
N.RESOLUC/CON		FEOTRAS ACTAS9			
FE.INICIACION		OTRAS ACTAS10			
VRANTICIPO		FEOTRASACT10			
ACTA PAR.01					
VALOR PA01		CERTI.VEEDU			
PAGO PARCIAL		CERTI. SENA			
ACTA PAR.L02		ACTARECFINAL			
VRACTAPAR.02		V.ACTA RECFINAL			
		LIQUIDACIÓN			
		V.ACTALIQUIDACIÓN			
		PAGOTOTAL			\$ 25.000.000
		TOTALFOLIOS			

ACTA PA  
VRACTA

*Ana Matilde Cepeda C*  
ANA MATILDE CEPEDA QUIJANO  
PROFESIONAL CONTRATACIÓN

14/12/2006

# GOBERNACION DE BOYACA

NIT. 891.800.498-1

## REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **4827**

Vigencia 2006

Fecha de Compromiso 22 de mayo de 2006

Beneficiario ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO Nit 891855039 - Sin Formalidades Plenas  
No. C.D.P. 3851 Fecha de Expedición del C.D.P. 20 de abril de 2006  
Tipo de Compromiso CONVENIO CONVENIO 4827 Fecha 22/05/2006  
Objeto GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, CALIDAD E INTEGRALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION EN DESPLAZAMIENTO POR LA VIOLENCIA NO AFILIADA AL SGSSS.

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
GASTOS		
07 - 2 - 3 1 3 2 61 7 14 - 1112	Conv/Interad/000336/Min/Prot/Soc/Dpto Boyacá	25.000.000,00
Total Compromisos		\$25.000.000,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
	C\$25.000.000,00
Valor Total Prog.	25.000.000,00

**RAUL ALONSO TARAZONA DUARTE**  
Profesional Especializado Presupuesto

GOBERNACION DE BOYACA

NIT. 891.800.498-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **3851**

Fecha de Vencimiento 20/12/2006

Prórrogas 1

Vigencia Fiscal: 2006 Fecha de Expedición: 20 abr 2006

Objeto GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, CALIDAD E INTEGRALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION EN DESPLAZAMIENTO POR LA VIOLENCIA NO AFILIADA AL SGSSS.

Solicitante: SECRETARIO DE HACIENDA

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos 07-2-313261714-1112	Conv/Interad/000336/Min/Prov/Soc/Dpto Boyacá	106.283.501,00
TOTAL CERTIFICADO		106.283.501,00

  
RAUL ALONSO TARAZONA DUARTE  
Profesional Especializado Presupuesto

*Populacion*



GOBERNACION DE BOYACA  
SECRETARIA DE SALUD

### ACTA DE RECIBO Y LIQUIDACION

Contratante: Gobernación de Boyacá

Contratista: ESE Hospital Regional de Sogamoso ESE

Convenio N° : 584/2006

Objeto: Garantizar el acceso efectivo, calidad e integralidad de los servicios de salud a la población en desplazamiento por la violencia

Valor: \$25.000.000.00

Valor ejecutado: \$25.000.000.00

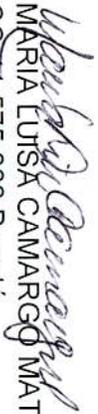
En Tunja se reunieron en la oficina de la Dirección de Aseguramiento de la Secretaría de Salud de Boyacá el contratista y la interventora, con el fin de avalar a entera satisfacción la prestación de servicios de salud para la atención de la población en condiciones de desplazamiento.

Lo anterior certifica que se constata la atención y se cancela el valor que se le adeuda según la presente acta.

Se firma por los que estuvieron

Tunja, 27 de noviembre de 2006

  
VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ  
CC 79.688.000 de Bogotá  
Gerente

  
MARIA LUISA CAMARGO MATEUS  
CC 41.575.888 Bogotá  
Interventora

RAUL ALBERTO CELY ALBA  
CC 6.776.347 Tunja  
Secretario de Hacienda

"Boyacá, Deber de todos"



Hospital Regional de Sogamoso  
Empresa Social del Estado  
NIT. 891855039-9

CUENTA DE COBRO N° 4370

GOBERNACION DE BOYACA  
SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA  
CONVENIO DESPLAZADOS N° 584  
NIT: 800176413-8

DEBE A:  
HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. No 891.855.039-9

Por concepto de servicios prestados a la población Desplazada, según Convenio N° 584 durante los meses del 1 de Enero de 2006 al 22 de Noviembre de 2006.

\$ 25,000,000

TOTAL ..... \$ 25,000,000

SON: VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS MCTE.

Sogamoso, 22 de Noviembre de 2006.

*Luz Mary Cardenas Herrera*  
LUZ MARY CARDENAS HERRERA  
Profesional Especializada Adscrita  
a Gerencia Area Administrativa

*Edgar Hernando Pinzon Diaz*  
EDGAR HERNANDO PINZON DIAZ  
Coordinador de Facturación

Anexo: Relación de Facturación.

## SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA

Tunja Martes, 28 de Marzo de 2006  
 APS.E: 101

Doctor  
**CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA**  
 Gerente  
**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E**  
 CALLE 8 #11 - 13  
 SOGAMOSO

Respetado Doctor Baracaldo:

Revisados los archivos de Prestación de Servicios - RIPS enviados por su institución, según especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 3374 de 2000, Circular 009 y 025 del Ministerio de Salud, me permito comunicarle lo siguiente:

Cód: 15 759 00798

ESTADO	Envío	Per. Facturación		CT	US	ESTRUCTURA DE DATOS						AT	
		Inicial	Final			AF	AC	AU	AP	AH	AN		AM
CUMPLE	140001	01/01/2006	31/01/2006	8	265	276	147	0	242	12	12	92	108 email
N 1		Rad: 00105	01	OK	OK	OK	OK		OK	OK	OK	OK	OK
CUMPLE	260001	01/01/2006	31/01/2006	9	2552	3664	2009	73	4498	225	22	1716	2255 email
N 2		Rad: 00105	02	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK
CUMPLE	100001	01/01/2006	31/01/2006	7	9	15	10	0	21	2	0	19	20 email
DESP		Rad: 00105	03	OK	OK	OK	OK		OK	OK		OK	OK

OK=Cumple Estructura, Rep= Información ya cargada  
 Errores: EE=Error Estructura, AV= Archivo Vacío, F=Falta Archivo Obligatorio, CI=Con Inconsistencias en el número de registros  
 Archivos: CT=Control; US= Usuarios; AF=Serv. Facturados; AC=Consulta; AU=Urgencias con obs. AP=Procedimientos; AH=Hospitalización  
 AN=Recién Nacidos; AM=Medicamento; AT=Otros Servicios

Con base en lo anterior, **su institución cumplió a satisfacción con la información enviada.**

**Esta información corresponde al nivel 1 y 2. El valor facturado del nivel 2 asciende a la suma de \$469.624.224.00, y desplazados a \$ 3.781.115.00**

Cualquier inquietud, favor escribirnos a [rips@sesalub.gov.co](mailto:rips@sesalub.gov.co) o comunicarse al Tel. (098)7436648.

Cordialmente,

  
**POLYCARPO MONTAÑA GUIO**  
 Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

Elaboro-Proyecto: Valido Mary Virginia Peña Suárez

SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA

Tunja Miércoles, 10 de Mayo de 2006  
APS.E. 238

Doctor  
**CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA**  
Gerente  
**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E**  
CALLE 8 #11 - 13  
SOGAMOSO

Respetado Doctor Baracaldo:

Revisados los archivos de Prestación de Servicios - RIPS enviados por su Institución, según especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 3374 de 2000, Circular 009 y 025 del Ministerio de Salud, me permito comunicarle lo siguiente:

Cód: 15 759 00798

ESTADO	Envío	Per. Facturación		CT	US	ESTRUCTURA DE DATOS								
		Inicial	Final			AF	AC	AU	AP	AH	AN	AM	AT	
CUMPLE	140102	01/04/2006	30/04/2006	9	285	313	241	157	622	20	15	124	198	email
N 1		Rad: 00607	01	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	
CUMPLE	26102	01/04/2006	30/04/2006	9	2390	3428	2733	298	7500	259	20	1797	2249	email
N 2		Rad: 00607	02	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	
CUMPLE	100102	01/04/2006	30/04/2006	7	5	10	17	0	39	2	0	24	22	email
DESP		Rad: 00607	03	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	

OK=Cumple Estructura. Rep= Información ya cargada  
 Errores: EE=Error Estructura, AV= Archivo Vacío, F=Falta Archivo Obligatorio, CI=Con Inconsistencias en el número de registros  
 Archivos: CT=Control, US= Usuarios, AF=Serv. Facturados, AC=Consulta, AU=Urgencias con obs, AP=Procedimientos, AH=Hospitalización  
 AN=Recien Nacidos, AM=Medicamento, AT=Otros Servicios

Con base en lo anterior, su institución cumplió a satisfacción con la información enviada. En lo sucesivo anexar informe generado por el Validador en línea.

Esta información corresponde al nivel 1, y 2. El valor facturado del nivel 2 asciende a la suma de \$ 504.513.050.00, sin embargo el valor a reconocer por la Secretaría de Salud de Boyaca es el valor pactado en el contrato, desplazados \$ 6.836.500.00

Cualquier inquietud, favor escribirnos a [rips@sesalub.gov.co](mailto:rips@sesalub.gov.co) o comunicarse al Tel. (098) 7436648.

Cordialmente

**POLICARPO MONTAÑA GUIO**

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

Elaboró-Proyectó: Valdo Mengü Virginia Avila Suárez

SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA

Tunja, Jueves, 08 de Junio de 2006  
APS E. 298

Doctor  
**CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA**  
Gerente  
**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E**  
CALLE 8 #11 - 13  
SOGAMOSO

Respetado Doctor Baracaldo:

Revisados los archivos de Prestación de Servicios - RIPS enviados por su institución, según especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 3374 de 2000, Circular 009 y 025 del Ministerio de Salud, me permito comunicarle lo siguiente:

Cód: 15 759 00798

ESTADO	Envío	Per. Facturación		CT	US	ESTRUCTURA DE DATOS									
		Inicial	Final			AF	AC	AU	AP	AH	AN	AM	AT		
CUMPLE	100103	01/05/2006	31/05/2006	8	8	12	14	4	20	1	0	8	10	email	
DESP		Rad: 00742	01	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	
CUMPLE	14103	01/05/2006	31/05/2006	9	300	328	198	166	352	20	15	148	203	email	
N 1		Rad: 00742	01	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	
CUMPLE	26103	01/05/2006	31/05/2006	9	3140	4719	3347	387	10226	281	18	2048	2672	email	
N 2		Rad: 00742	01	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	

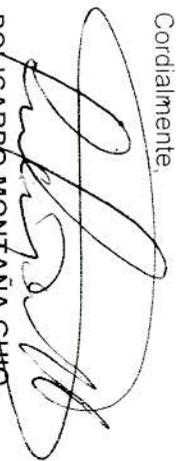
OK=Cumple Estructura Rep= Información ya cargada  
 Errores EE=Error Estructura, AV= Archivo Vacío, F=Falta Archivo Obligatorio, CI=Con Inconsistencias en el número de registros  
 Archivos: CT=Control; US= Usuarios; AF=Serv. Facturados; AC=Consulta; AU=Urgencias con obs. AP=Procedimientos; AH=Hospitalización  
 AN=Recien Nacidos; AM=Medicamento; AT=Otros Servicios.

Con base en lo anterior, su institución cumplió a satisfacción con la información enviada. En lo sucesivo anexar informe generado por el Validador en línea.

Esta información corresponde al nivel 1 y 2. El valor facturado del nivel 2 asciende a la suma de \$592.832.391.00, sin embargo el valor a reconocer por la Secretaría de Salud de Boyacá es el valor pactado en el contrato

Cualquier inquietud, favor escribirnos a [rips@sesalub.gov.co](mailto:rips@sesalub.gov.co) o comunicarse al Tel. (098) 7436648.

Cordialmente,



**POLICARPO MONTAÑA GHIJO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

Elaboro-Proyecto: Valido Meiry Virginia Avila Suárez

## SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA

Tunja, Lunes, 10 de Julio de 2006  
APS E 438

Doctor  
**CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA**  
Gerente  
**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E**  
CALLE 8 #11 - 13  
SOGAMOSO

Respetado Doctor Baracaldo:

Revisados los archivos de Prestación de Servicios - RIPS enviados por su institución, según especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 3374 de 2000, Circular 009 y 025 del Ministerio de Salud, me permito comunicarle lo siguiente:

Cód: 15 759 00798

ESTADO	Envío		Per. Facturación		CT	US	ESTRUCTURA DE DATOS									
	Inicio	Final	Inicial	Final			AF	AC	AU	AP	AH	AN	AM	AT	Mes/año	
CUMPLE	14/01/04	01/06/2006	30/06/2006	Reg. Reportados	9	254	279	180	19	334	23	157	147	161	1er semestre	
N 1		Radi: 00967	01	10/07/2006	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK		
CUMPLE	26/10/4	01/06/2006	30/06/2006	Reg. Reportados	9	2981	4348	3387	429	8919	319	15	2197	2915	2er semestre	
N 2		Radi: 00967	02	10/07/2006	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK		
CUMPLE	10/01/04	01/06/2006	30/06/2006	Reg. Reportados	8	11	18	20	6	31	3	0	19	26	3er semestre	
IDES		Radi: 00967	03	10/07/2006	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK		

OK=Cumple Estructura. Rep= Información ya cargada  
 Errores: EE=Error Estructura. AV= Archivo Vacío. F=Falta Archivo Obligatorio. CI=Con Inconsistencias en el número de registros.  
 Archivos: CT=Control. US= Usuarios. AF=Serv. Facturados. AC=Consulta. AU=Urgencias con obs. AP=Procedimientos. AH=Hospitalización  
 AN=Recien Nacidos. AM=Medicamento. AT=Otros Servicios

Con base en lo anterior, su institución cumplió a satisfacción con la información enviada y en lo sucesivo no olvidar anexar informe generado por el Validador en línea.

Esta información corresponde al nivel 1 y 2. El valor facturado del nivel 2 asciende a la suma de \$ 595,268,464.00, menos el 20% según lo pactado en el contrato, el nivel 1 a la suma de \$ 24,995,738.00, Desplazados a la suma de \$ 3,381,950.00, sin embargo el valor a reconocer por la Secretaría de Salud de Boyacá es el valor pactado en el contrato

Cualquier inquietud, favor escribirnos a rips@sesalub.gov.co o comunicarse al Tel. (098) 7436648.

Cordialmente,

  
**POLICARPO MONTAÑA GILIO**  
 Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

Elaboro: Proyecto Valido Mery Virginia Avila Suarez

SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA

Tunja Miercoles, 09 de Agosto de 2006  
APS.E. 499

Doctor  
**VICTOR AUGUSTO PEDRAZA**  
Gerente  
**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E**  
CALLE 8 #11 - 13  
SOGAMOSO

Respetado Doctor Pedraza:

Revisados los archivos de Prestación de Servicios - RIPS enviados por su institución, según especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 3374 de 2000, Circular 009 y 025 del Ministerio de Salud, me permito comunicarle lo siguiente:

Cód: 15 759 00798

ESTADO	Envío	Per. Facturación		CT	US	ESTRUCTURA DE DATOS							e-mail
		Inicial	Final			AF	AC	AU	AP	AH	AN	AM	
CUMPLE	100105	01/07/2006	31/07/2006	8	2	2	13	1	20	1	0	5	8
DESP		Rad: 01050	01	09/08/2006	OK	OK	OK	OK	OK	OK		OK	OK

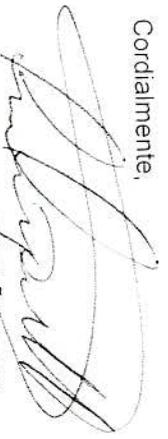
OK=Cumple Estructura. Rep= Información YA cargada  
Errores: EE=Error Estructura. AV= Archivo Vacío. F=Falta Archivo Obligatorio. CI=Con Inconsistencias en el número de registros  
Archivos: CT=Control; US= Usuarios; AF=Serv. Facturados. AC=Consulta. AU=Urgencias con obs. AP=Procedimientos. AH=Hospitalización  
AN=Recién Nacidos. AM=Medicamento. AT=Otros Servicios.

Con base en lo anterior, su institución cumplió a satisfacción con la información enviada y en lo sucesivo no olvidar anexar informe generado por el Validador en línea.

Esta información corresponde a atenciones a Desplazados. El valor facturado asciende a la suma de \$ 2,396,850.00

Cualquier inquietud, favor escribirnos a rips@sesalub.gov.co o comunicarse al Tel. (098) 7436648.

Cordialmente,



**POLICARPO MONTAÑA GUIO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

Elaboro-Proyectó: Valido Mary Virginia Avilla Suárez



**GOBERNACION DE BOYACÁ  
SECRETARIA DE SALUD**

Luzes Viernes, 06 de Octubre de 2006  
AP E.849

Doctor  
**VICTOR AUGUSTO PEDRAZA**  
Gerente  
**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E**  
CALLE 8 #11 - 13  
SOGAMOSO

Respetado Doctor Pedraza

Revisados los archivos de Prestación de Servicios - RIPS enviados por su institución, según especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 3374 de 2000, Circular 009 y 025 del Ministerio de Salud, me permito comunicarle siguiente:

ESTADO	Por Facturación		ESTRUCTURA DE DATOS											
	Envío	Inicial Final	CT	US	AF	AC	AU	AP	AH	AV	AM	AT	Medic	
Suma E	10000	01/09/2006 30/09/2006	Reg.	Reportados	9	3	7	9	2	0	1	1	9	3
D/ESP		Resp: 01337	01	06/10/2006	OK	OK								

El valor facturado asciende a la suma de \$ 1.467.400.00

**CONVENCIONES**

U= Equipo Estructura Rep= Información ya cargada  
 EE= Equipo Estructura AV= Archivo Vacío F= Falta Archivo Obligatorio C= Con Inconsistencias en el número de registros  
 S= Sin Control US= Usuarios AI= Serv Facturados AC= Consulta AU= Urgencias con obs. AP= Procedimientos AH= Hospitalización  
 AM= Kiosco Niños. MD= Medicamento. AT= Otros Servicios

Con base en lo anterior, **su institución cumplió a satisfacción con la información enviada.**

Qualquier inquietud, favor escribirnos a [rips@sesalub.gov.co](mailto:rips@sesalub.gov.co) o comunicarse al tel: (099) 7435648

Cordialmente

  
**AGNERY CARREÑO CARREÑO**  
 Jefe Oficina Asesora Planeación

Virginia Avila Suarez



**GOBERNACION DE BOYACA  
SECRETARIA DE SALUD**

Secretaria de Salud

Tunja, Lunes, 20 de Noviembre de 2006  
AP.E.1091

Doctor  
**VICTOR AUGUSTO PEDRAZA**  
Gerente  
**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E**  
CALLE 8 #11 - 13  
SOGAMOSO

Respetado Doctor Pedraza:

Revisados los archivos de Prestación de Servicios - RIPS enviados por su institución, según especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 3374 de 2000, Circular 009 y 025 del Ministerio de Salud, me permito comunicarle lo siguiente:

Cód: 15 759 00798

ESTADO	Envío		Per. Facturación		CT	US	ESTRUCTURA DE DATOS							
	Envío	Inicial	Final	Final			AF	AC	AU	AP	AH	AN	AM	AT
CUMPLE	100108	01/10/2006	31/10/2006	Reg. Reportados	8	1	4	2	0	12	1	1	2	2
DESP		Rad: 01530	01	20/11/2006	OK	OK	OK	OK		OK	OK	OK	OK	OK

El valor facturado asciende a la suma de \$ 636.500.00

**CONVENCIONES**

OK=Cumple Estructura, Rep= Información ya cargada.  
Errores EE=Error Estructura, AV= Archivo Vacío, F=Falta Archivo Obligatorio, CI=Con Inconsistencias en el número de registros.  
Archivos: CT=Control, US= Usuanos, AF=Serv. Facturados, AC=Consulta, AU=Urgencias con obs, AP=Procedimientos, AH=Hospitalización  
AN=Recien Nacidos, AM=Medicamento, AT=Otros Servicios.

Con base en lo anterior, **su institución cumplió a satisfacción con la información enviada.**

Cualquier inquietud, favor escribirnos a [rips@sesalub.gov.co](mailto:rips@sesalub.gov.co) o comunicarse al Tel. (098) 7436648.

Cordialmente,

**AGNERY CARREÑO CARREÑO**  
Jefe Oficina Asesora Planeación

Elaboro-Proyecto: Valido Mery Virginia Avila Suárez  
ANEXO DEVOLUCION UN (1) DISQUETTE RAD: 01531-2011/2006



**GOBERNACION DE BOYACA  
SECRETARIA DE SALUD**

Tunja Viernes, 24 de Noviembre de 2006  
AP.E. 1106

Doctor)  
**VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ**  
Gerente  
**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E**  
CALLE 8 #11 - 13  
SOGAMOSO

Respetado Doctor Pedraza :

Revisados los archivos de Prestación de Servicios - RIPS enviados por su institución, según especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 3374 de 2000, Circular 009 y 025 del Ministerio de Salud, me permito comunicarle lo siguiente:

Cód: 15 759 00798

ESTADO	Envío	Per. Facturación		CT	US	ESTRUCTURA DE DATOS									
		Inicial	Final			AF	AC	AU	AP	AH	AN	AM	AT		
CUMPLE	000109	01/11/2006	22/11/2006	8	4	5	7	2	10	1	0	9	7		
DESP		Rad: 01550	01 24/11/2006	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK		

**El valor facturado asciende a \$836.800,00**

**CONVENCIONES**  
OK=Cumple Estructura Rep= Información ya cargada  
Errores: EE=Error Estructura AV= Archivo Vacío; F=Falta Archivo Obligatorio; CI=Con Inconsistencias en el número de registros.  
Archivos: CT=Control; US= Usuarios; AF=Serv. Facturados; AC=Consulta; AU=Urgencias con ops; AP=Procedimientos; AH=Hospitalización  
AN=Recien Nacidos; AM=Medicamento; AT=Otros Servicios

**Con base en lo anterior, su institución cumplió a satisfacción con la información enviada**

Cualquier inquietud, favor escribirnos a [rips@sesalub.gov.co](mailto:rips@sesalub.gov.co) o comunicarse al Tel. (098) 7436648.

Cordialmente,

  
**AGNERY CARRENO CARRENO**  
Jefe Oficina Asesora Planeación

Elaborar-Proyecto: Valido      Mery Virginia Avilla Suarez

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 5 8 4 PARA LA ATENCION EN SALUD A LA POBLACION EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA Y LA ENTIDAD ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO

Entre los suscritos a saber: **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, Identificado con la cédula de ciudadanía número **6.776.347** expedida en Tunja, en su calidad de **Secretario de Hacienda** del Departamento de Boyacá, debidamente facultado para contratar mediante Decreto 022 del 06 de Enero de 2004, como representante legal de **LA GOBERNACION DE BOYACA**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denomina **LA GOBERNACION**, y **CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA** mayor de edad, con domicilio en **Sogamoso** quien se identifica al pie de su firma, en su calidad de **Gerente y en representación legal de ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO** con Nit. No. 891855039-8, establecimiento público del orden Departamental creado y/o transformado por Ordenanza No. 028 del 17 de agosto de 1999 quien para los efectos del presente convenio en adelante se denominará **LA E.S.E.**, hemos convenido diferentemente en consideración de la calidad de **contratista** y el tenor del Decreto 2170 de 2002 reglamentario de la Ley 80 de 1993, celebrar el presente Convenio Interadministrativo para la prestación del servicio público de salud a la población desplazada ubicada en el Departamento de Boyacá, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que existan recursos destinados a la atención de población desplazada en el país como ejecución de una política nacional en esta materia 2. Que el artículo 185 de la ley 100 de 1993 facultó a **LA E.S.E.** para cumplir funciones de prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 3. Que el contratista reñera bajo la gravedad del juramento pactado con la firma del presente convenio que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley. En consecuencia el presente convenio se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto garantizar al acceso efectivo, calidad e integralidad de los servicios de salud a la población en desplazamiento por la violencia no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin posibilidad de pago inscrita en el sistema único de registro de la Red de Solidaridad Social /Acción Social y el reconocimiento y pago de servicios prestados a la población en desplazamiento no incluido en el Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social, por parte de **LA E.S.E.** en el área de influencia, previa certificación expedida por la autoridad competente que demuestre tal circunstancia, de acuerdo a los servicios declarados e inscritos en el Registro Especial de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. **SEGUNDA: VALOR.-** El valor del presente convenio es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS, \$ 25,000,000.00**. Para **Sogamoso** y su área de influencia **\$ 25,000,000.00**. **TERCERA: FORMA DE PAGO.- LA GOBERNACION DE BOYACA**, pagará por oncesavas partes previa presentación del informe de atención en salud a la población desplazada en medio físico y magnético con corte mensual, los cuales se presentarán dentro de los cuatro (4) días siguientes. **CUARTA: DURACION.-** El presente contrato tendrá una duración hasta el 30 de noviembre de 2000. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION DE BOYACA - 1.** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo preceptuado en la cláusula tercera del presente contrato. **2.** Vigilar, inspeccionar, auditar y controlar la calidad de los servicios prestados por **LA E.S.E.** a la población objeto del convenio, sin perjuicio de las acciones legales de auditoría y control que sobre este tipo de instituciones, adelanta la Superintendencia Nacional de Salud u otras instancias. **3.** Entregar el listado de la población desplazada asignada para la atención por parte de la **E.S.E.** **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.- 1.** Prestar los servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria, salud mental y de rehabilitación, incluyendo suministro de medicamentos y ayudas diagnósticas con cargo a este contrato a los pacientes desplazados ubicados en el área de influencia del **LA E.S.E.** **2.** Realizar la valoración clínica del paciente y ubicarlo en el área que su estado amerite. **3.** Determinar por acto propio la capacidad de oferta de servicios, teniendo en cuenta los servicios declarados. **4.** Presentar los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, conforme a las ~~normas establecidas en la Resolución Nu. 9974 del 27 de diciembre de 2000~~ y los siguientes soportes en medio físico: a) Copia de la epícrisis firmada por el médico tratante o responsable de la prestación del servicio de salud, para el caso de urgencia con observación y/o para hospitalización. b) En caso de servicios



Hospital Regional de Sogamoso  
Empresa Social del Estado  
Nit. 891.855.039-9

EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICA:

Que la Doctora LUZ MARY CARDENAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.364.350 de Sogamoso, viene desempeñando el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A GERENCIA desde el 1° de Septiembre de 2006.

Se expide en la ciudad de Sogamosq a los veintún (21) días del mes de noviembre del año Dos Mil Seis (2006)

Atentamente,

VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ  
Gerente.



Hospital Regional de Sogamoso  
Empresa Social del Estado  
Nit. 891855039-9

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Regional de Sogamoso ESE, para la vigencia fiscal de 2006, en la suma de -SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$77.127.899) M/CTE de acuerdo al siguiente detalle:

ID. PRE	CONCEPTO DE INGRESO	VALOR
1	Total Ingresos	77.127.899,00
11	Ingresos Corrientes	45.901.004,00
1102	No Tributarios	45.901.004,00
110204	Operacionales	45.901.004,00
11020403	Venta de Servicios	45.901.004,00
1102040305	Servicios de Salud	25.000.000,00
110204030515	Unidad Funcional de Consulta Externa	25.000.000,00
11020407	Arrendamientos	13.347.500,00
11020413	Aprovechamientos	7.553.504,00
12	Recursos de Capital	31.226.895,00
1202	Otros Recursos de Capital	31.226.895,00
120201	Recursos del Balance	31.226.895,00
12020101	Recuperación de Cartera Vencida	31.226.895,00
1202010198	Otros Recuperaciones de Cartera	31.226.895,00
120201019801	Venta de Servicios de Salud	31.226.895,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>77.127.899,00</b>

ID. PRE	CONCEPTO DE GASTO	VALOR
2	Total Gastos	77.127.899,00
21	Gastos de Funcionamiento	77.127.899,00
2101	Gastos de Personal	77.127.899,00
210101	Servicios personales asociados a la nomina	77.127.899,00
21010101	Sueldo personal de nomina	77.127.899,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>77.127.899,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo requiere para su validez de la aprobación de la Junta Departamental de Hacienda y rige a partir de la fecha de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sogamoso a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis de (2006)

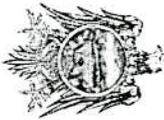
LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ  
PRESIDENTE

VICTOR AUGUSTO PEDRAZA L.  
SECRETARIO



Hospital Regional de Sogamoso  
Empresa Social del Estado  
Nº. 891855039-9

JUAN CARLOS ORDUZ AVELLA  
COORDINADOR DE PRESUPUESTO



GOBERNACION DE BOYACA  
SECRETARIA DE SALUD

Tunja, 26 de mayo de 2006

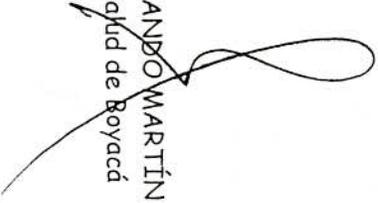
Doctora  
MARÍA LUISA CAMARGO MATEUS  
Profesional Especializado  
Secretaría de Salud de Boyacá  
Ciudad

De manera atenta me permito solicitarle ejercer interventoría en la ejecución de los Convenios Interinstitucionales ESE AQUITANIA 0592, ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA 575, ESE SALUD TUNDAMA 0576, ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA 0577, ESE VALLE DE TENZA 0578, ESE HOSPITAL MIRAFLORES 0579, ESE HOSPITAL PUERTO BOYACA 0580, ESE HOSPITAL DE SAMACA 0581, HOSPITAL SAN LUIS DE GACENO 0582, ESE HOSPITAL SOATA 0574, ESE HOSPITAL SOCHA 0583, ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO 0584, ESE SANTIAGO DE TUNJA 0585, ESE HOSPITAL TUNJA 0586, ESE CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL 0587 de 26 de Mayo de 2006, con el objeto de garantizar la atención en Salud a la población en condiciones de desplazamiento del Departamento de Boyacá por valor de \$106.283.501.00; recursos asignados por el Ministerio de la Protección Social por medio del Convenio 0336 de Diciembre 30 de 2005 firmado con el Departamento de Boyacá

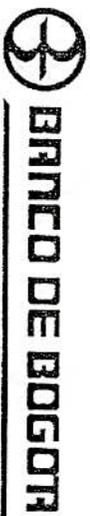
La interventoría se realizará durante el tiempo de ejecución de la orden y se cumplirá con las obligaciones inherentes a esa actividad, velando porque se ejecuten en los términos y condiciones pactadas.

Dicha actividad se desarrollará a partir del recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

  
WILSON FERNANDO MARTÍN DIAZ  
Secretario de Salud de Boyacá

*"Boyacá, Deber de todos"*



OFICINA 596 SOGAMOSO NIT 860.002.964.4

### CERTIFICACION

El BANCO DE BOGOTÁ sucursal Sogamoso, certifica que el HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO con Nit. 891855039-9 mantiene con nosotros la cuenta corriente N. 59607122-5 la cual se encuentra activa y vigente a la fecha.

expide la presente certificación a los 04 días del mes de octubre del 2006



  
~~YANETTE J. FERRER~~  
Jefe de servicios

## ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

(Artículo 9 decreto 2170 del 2002)

ASUNTO. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO PARA LA ATENCION EN SALUD A LA POBLACION EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

OBJETO: GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, CALIDAD E INTEGRALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION EN DESPLAZAMIENTO POR LA VIOLENCIA NO AFILIADA AL SGOSS, SIN CAPACIDAD DE PAGO E INSCRITA EN EL SISTEMA UNICO DE REGISTRO DE LA RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA POBLACION EN DESPLAZAMIENTO NO INCLUIDO EN EL POS.

### 1.- DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LOS CONVENIOS.

El Sistema General de Seguridad Social fue concebido por la Ley 100 de 1993 como un Sistema que debe contribuir a crear las condiciones de acceso en todos los niveles de atención a todas las personas garantizando sus derechos a la salud a la vida y a la seguridad social, bajo el dominio del Estado Social de Derecho y con fundamento en los principios de la dignidad humana, solidaridad y de prevalencia del interés general.

En concordancia con el artículo 167 de la misma Ley, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud -CNSSSS-, mediante el Acuerdo 59 de 1997 declara como evento catastrófico el desplazamiento masivo de la población por causa de la violencia.

El Gobierno Nacional expide la Ley 387 de 1997, que en su artículo 19 numeral 4 establece que "El Sistema general de Seguridad Social en Salud implementará mecanismos expeditos para que la población afectada por el desplazamiento acceda a los servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria y de rehabilitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993".

Con el presente documento se pretende dar cumplimiento a la normatividad que regula la materia para que las comunidades en situación de desplazamiento accedan a los servicios de salud.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Protección Social, mediante Convenio Interadministrativo N° 00336 de 30 de diciembre de 2005, asignó al Departamento de Boyacá la suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$106.283.501.00) M/Cte, para dar cumplimiento a la atención en salud a la población en condiciones de desplazamiento.

## 2-DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA, EN QUE LA ENTIDAD PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD.

Para la satisfacción de esta necesidad, la Gobernación de Boyacá debe elaborar los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta el número de personas ubicadas en la jurisdicción para la prestación de los servicios de salud.

## 3.- CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO: Garantizar el acceso efectivo, calidad e integralidad de los servicios de salud a la población en desplazamiento por la violencia no afiliada al SGSSS, sin capacidad de pago e inscrita en el sistema único de registro de la red de solidaridad social y el reconocimiento y pago de servicios prestados a la población en desplazamiento no incluido en el POS.

Las Empresas Sociales del Estado a través de los Convenios se obligan a:

1. Recibir con cargo al convenio a los pacientes en condición de desplazamiento ubicados en el área de influencia de la Empresa Social del Estado.
2. Realizar la valoración clínica del paciente y brindar la tecnología disponible para la atención de su patología.
3. Determinar por acto propio la capacidad de oferta de servicios, teniendo en cuenta los servicios declarados.
4. Presentar los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución N° 3374 del 27 de diciembre de 2000 y los siguientes soportes
  - a) Copia de la epicrisis firmada por el médico tratante o responsable de la prestación del servicio de salud, para el caso de urgencia con observación y/o para hospitalización.
  - b) En caso de servicios prestados por accidentados de tránsito, eventos catastróficos, actos terroristas o accidentes de trabajo, además de la epicrisis deben presentar los específicos que establezcan las normas vigentes al momento de la facturación.

La responsabilidad de las Empresas Sociales del Estado derivada de la Prestación de los servicios médicos asistenciales, es responder civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, la oportunidad, la calidad, la eficiencia de los servicios de salud, en desarrollo del convenio, según las normas contempladas en el código de comercio, código civil, el código penal y la Ley 100 de 1993. La relación médico-paciente y pacientes-hospital, se desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa por parte de las Empresas Sociales del Estado que asumirán la responsabilidad civil extracontractual.

3.2.VALOR: El costo del convenio asciende a la suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$106.283.501.00) M/Cte.

Para garantizar la atención en salud a la población en condiciones de desplazamiento, se asignaron los recursos para la financiación de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	EMPRESA	NIVEL	VALOR ASIGNADO
1	Aquitania	ESE Salud Aquitania	I	1.500.000
2	Chiquinquirá	ESE Hospital Regional	II	5.000.000
3	Duitama	ESE Salud Tundama	I	10.000.000
4	Duitama	ESE Hospital Regional	II	7.000.000
5	Guataque	ESE Valle de Tenza	II	5.000.000
6	Miraflores	ESE Hospital	II	8.000.000
7	Puerto Boyacá	ESE Hospital	II	15.000.000
8	Samacá	ESE Hospital	I	1.893.501
9	San Luis de Gaceno	Hospital San Francisco	I	1.900.000
10	Soatá	ESE Hospital	II	4.000.000
11	Socha	ESE Hospital	I	1.000.000
12	Sogamoso	FSE Hospital	II	25.000.000
13	Tunjá	ESE Santiago de Tunjá	I	8.000.000
14	Tunjá	ESE Hospital	III	10.000.000
15	Tunjá	ESE CRIB	II	3.000.000

3.3. PLAZO ESTIMADO: La presente contratación tendrá la duración de once (11) meses en la vigencia del año 2005, plazo pactado en el convenio N° 0336 de fecha 30 de diciembre de 2005, realizado por la Gobernación de Boyacá y el Ministerio de la Protección Social.

3.4. FORMA DE PAGO: La Gobernación de Boyacá pagará a las Empresas Sociales del Estado así: el primer desembolso equivalente al 50% del valor total del convenio a la firma y legalización del presente convenio, y el 50% restante se girará en dos (2) pagos a la presentación del informe de atención en salud a la población en condiciones de desplazamiento en medio físico y magnético.

#### 4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para el presente convenio, la Gobernación de Boyacá, cuenta con recursos incorporados al presupuesto en el rubro apoyo víctimas población desplazada, procedentes Ministerio de la Protección Social.

Atentamente,



LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ PEREZ  
Directora de Aseguramiento

00000999



SEGUROS DE VIDA  
LA EQUIDAD  
ORGANISMO COOPERATIVO  
NIT 830.008.886-1

LA EQUIDAD SEGUROS OC.

CERTIFICA QUE:

EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E. CON NIT 891.855.039, HA ADQUIRIDO LA POLIZA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL AA000900 EN LA CUAL SE ENCUENTRAN ASEGURADOS 17 CARGOS BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

VIGENCIA: DESDE EL 1 DE ENERO DE 2006 HASTA EL 1 DE ENERO DE 2007.

VALOR ASEGURADO: \$25.000.000

AMPAROS: BASICO Y EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

DEDUCIBLE: 10% MINIMO 7 SMMLV.

CARGOS ASEGURADOS:

- 1 GERENTE (DR. VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ)
- 2 PROFESIONALES ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA GERENCIA
- 1 CONTADORA
- 1 ALMACENISTA
- 1 TESORERO
- 1 AUXILIAR
- 1 COORDINADOR PRESUPUESTO
- 1 AUXILIAR DE DROGUERIA
- 1 QUIMICO FARMACEUTICO
- 4 CAJERAS URGENCIAS
- 3 CAJERAS CONSULTA EXTERNA

SE EXPIDE EN TUNJA A LOS DIECIOCHO DIAS DE OCTUBRE DE 2006 CON DESTINO A LA GOBERNACIÓN DE BOYACA.

  
VIVIANA MARIA ARENAS BOTERO  
Gerente agencia Tunja

UNIDOS PARA EL BIENESTAR

Cra 10 No. 21-15 Interior 10 EDIFICIO CAMOL. TEL 400042-424668  
TELEFAX 427924 E-MAIL equidad@colomsat.net.co TUNJA- COLOMBIA

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

SOLICITUD	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO
DIA 23 MES 6 AÑO 2006		3			
TOMADOR	3805-HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO			NIT 891.855.039-9	
DIRECCION	CL 8 KR 11 - 43, SOGAMOSO, BOYACA			TELÉFONO 707744	
ASEGURADO	3805-HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO			NIT 891.855.039-9	
DIRECCION	CL 8 KR 11 - 43, SOGAMOSO, BOYACA			TELÉFONO 707744	
EMITIDO EN	TUNJA	VALOR EN CASH		HASTA	NÚMERO DE DIAS
MONEDA	Pesos	CENTRO OPER	SUC.	DIA MES AÑO	A LAS A LAS
TIPO CAMBIO	1.00	2304	23	23 6 2006	2007 00:00
CARGAR A:	HOSPITAL SAN JOSE DE SOGAMOSO	FORMA DE PAGO		VALOR ASEGURADO TOTAL	
		4. PAGO A LOS 30 DIA		\$ 0.00	

Riesgo: 1 -  
 E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SOGAMOSO, SOGAMOSO, BOYACA  
 Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPAROS CONTRATADOS  
 No. Amparo Valor Asegurado Acumva Prima  
 5 COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES 40,000,000.00 SI 0.00  
 Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2,500,000.00 \$ NINGUNO

BENEFICIARIOS  
 Nombre Porcentaje

RCP-006-2 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIO  
 SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA CORREGIR DIRECCION DEL RIESGO.  
 LIMITE TOTAL VALOR ASEGURADO COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA  
 BASICA: \$40,000,000  
 \*Se ampara la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud.

DEDUCIBLE:  
 Gastos Judiciales 10% de los costos incurridos  
 BASICA: 10% Mínimo \$ 2.500.000

AMPAROS:  
 Texto Continua en Hojas de Anexos....

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1068 DEL CODIGO DEL COMERCIO).

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7079 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE - PRESENTE NO 212863 APLICABLE 21

23/06/2006 18:20:13

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
COMPANIA			204	1	HERRAN FONSECA Y CIA L	



**Hospital Regional de Sogamoso**  
**Empresa Social del Estado**  
**Nit. 891.855.039-9**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL  
REGIONAL DE SOGAMOSO

CERTIFICA:

Que en reunión de Junta Directiva realizada el día 7 de Diciembre de 2005, mediante el Acuerdo N° 020 se aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. para la vigencia Fiscal 2006.

Se expide a los Veintún (21) días del mes de Noviembre de Dos Mil Seis (2006) con destino a la Secretaría de Salud de Boyaca.

VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ACUERDO NUMERO 004 DEL AÑO 2000**

( )

Por medio del cual se aprueba el reglamento de contratación de la  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
REGIONAL DE SOGAMOSO**

En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO :**

Que mediante Ordenanza número 028 del 17 de Agosto de 1.999, la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, transformó el Hospital San José de Sogamoso en Empresa Social del Estado Hospital Regional de Sogamoso, con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, con patrimonio y autonomía administrativa adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de diseñar y aprobar las disposiciones legales de La Empresa Social del Estado.

Que en la ordenanza de transformación se contempló lo concerniente al régimen jurídico de los contratos del Hospital Regional de Sogamoso, sujetándose a las normas de la jurisdicción ordinaria.

Que por tal motivo se hace necesario adoptar el reglamento de contratación que contendrá las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos que celebre la Institución.

**ACUERDA :**

**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1°.- Objetivos:** El presente reglamento tiene como finalidad establecer los principios y reglas generales básicos que regirán la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Sogamoso, teniendo en cuenta primordialmente las disposiciones constitucionales y legales y los principales rectores de la contratación Estatal establecidos en la Ley 80/93, que deben primar en la contratación de la Empresa.

**Artículo 2°.- Principios Rectores:** La contratación de la Empresa, deberá tener en cuenta los siguientes principios rectores:

- a. **Buena Fe:** Las actuaciones que se surtan con ocasión de la contratación deben ceñirse a los postulados de la buena fe los cuales se presumen en todas las gestiones que se adelanten.
- b. **Transparencia:** La contratación debe realizarse a través de procedimientos de selección objetiva, reglas claras y conocidas, dando oportunidad para que los interesados conozcan los fundamentos, informes y conceptos que motivan las decisiones y si a ello hubiere lugar, formulen observaciones.
- c. **Economía:** Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad.
- d. **Responsabilidad:** Los servidores de La Empresa y los contratistas que intervengan en los procesos contractuales están obligados a proteger los intereses de La Empresa y por tal razón responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizarán los daños que causen con ocasión de las mismas.
- e. **Planeación:** Toda contratación debe responder a una planificación que este encaminada al cumplimiento del objeto del Hospital.
- f. **Calidad:** Es deber de los servidores que intervengan en la contratación, controlar la calidad de los bienes y servicios que se obtengan como resultado de la ejecución de los respectivos compromisos en los casos en que así lo exija la Entidad. En este sentido exigirán que los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias de carácter nacional o aquellos expresamente establecidas por la Empresa. Todo contratista deberá indicar los programas de aseguramiento de calidad con que respalde los bienes o servicios que ofrece.

- g. **Celeridad:** Las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento, deben ser utilizados como un medio para agilizar las decisiones y para que los trámites de la contratación se cumplan con eficiencia y eficacia.

- h. **Responsabilidad social y Ambiental:** Los procesos de contratación deberán enmarcarse dentro de las políticas y normatividad sobre responsabilidad social y protección de los recursos naturales renovables y del ambiente.
- i. **Selección Objetiva:** La Empresa siempre buscará que la selección del contratista esté orientada a la obtención de los ofrecimientos más favorables a los intereses del servicio público. Para tal efecto, la favorabilidad se establecerá sobre las siguientes bases:
- a) Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria, tales como: capacidad financiera, capacidad técnica, programas de aseguramiento de la calidad, experiencia, organización y equipos.
- b) Medición precisa, detallada y concreta de los factores de escogencia, contenidos en los pliegos de condiciones, términos de referencia, o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa.
- c) Estudios propios de la entidad sobre el caso específico.
- j. **Eficiencia:** La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Sogamoso, se obliga en sus procesos contractuales a la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico.
- k. **Adaptabilidad:** La Empresa deberá orientar sus actuaciones hacia la incorporación de los avances de la ciencia y la tecnología, siempre y cuando aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio a su cargo.
- l. **Igualdad:** En los procesos contractuales, La Empresa buscará que todas las personas se encuentren en un plano de igualdad y por tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidades.
- m. **Moralidad:** Todas las actuaciones de La Empresa y sus servidores se desarrollarán teniendo en cuenta los intereses de la misma y los postulados de la buena fe.
- n. **Publicidad:** De conformidad con las leyes vigentes, el Hospital suministrará a las autoridades y a los particulares que lo soliciten, la información pertinente sobre los procesos de contratación. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por la naturaleza tiene carácter reservado o de documentos que no constituyen informes finales ya que obviamente se realizan antes de la consolidación de la valoración y medición de los factores de análisis que respaldan la respectiva decisión o selección de contratistas.

**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

GERENCIA

En relación con los documentos de evaluación debe tenerse en cuenta que para efectos de cualquier análisis o controversia solo es posible considerar como informe consolidado el que así identifique la Entidad.

**Artículo 3° . - Marco Legal de la Contratación de la Empresa:** De conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza número 028 del 17 de Agosto de 1.999, los contratos que celebre la EMPRESA se rigen por las disposiciones del Derecho privado, por lo dispuesto en este manual y por lo aplicado en la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos reglamentarios o por las normas especiales que según el caso regulen expresamente.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**Artículo 4°.- Del Contenido de los Contratos:** En todos los contratos del Hospital sus estipulaciones serán las que de acuerdo con las normas civiles y aquellas especiales, correspondan a su esencia y naturaleza.

La Institución celebrará los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines de servicio a su cargo.

**Parágrafo 1°:** Celebrado un contrato, éste no podrá cederse sino con autorización previa y expresa del Gerente de la Empresa.

**Parágrafo 2°:** Para todo contrato que se celebre, deberá existir una interventoría que será designada por el Gerente de acuerdo al tipo de contrato y recaerá en uno de los servidores públicos de la Institución.

**Artículo 5° . - Cláusulas Contractuales:** En todos los contratos que celebre la Empresa, se deberán estipular las cláusulas propias o usuales conforme a su naturaleza. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución del contrato.

En los contratos del Hospital no se incluirán cláusulas que constituyan abuso de posición dominante. En el mismo sentido el Hospital evitará privilegios y discriminaciones injustificadas, y toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.

En materia de cláusulas exorbitantes se aplicarán las consagradas en la ley 80 de 1993.

HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

GERENCIA

**Artículo 6°.** – Garantías: En los contratos que celebre la Empresa, se podrá pactar la obligación del contratista de garantizar, según el caso, entre otros los siguientes riesgos:

1. El cumplimiento del contrato.
2. El manejo y buena inversión del anticipo o pago anticipado que le fuere entregado.
3. La estabilidad de la obra o la calidad del bien o servicio.
4. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato.
5. El correcto funcionamiento de los equipos y accesorios que deba suministrar o instalar.
6. Responsabilidad civil extracontractual.
7. La correcta utilización y conservación de los equipos, elementos o materiales de propiedad de La Empresa entregados.

La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Sogamoso, podrá exigir con la presentación de propuestas una garantía de seriedad de la misma pudiendo utilizar como guía la normatividad de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 7°.** – **Cláusulas Sancionatorias:** En los contratos que la Empresa llegare a celebrar se deberá pactar cláusulas sancionatorias de contenido económico, para los eventos de incumplimiento de sus obligaciones.

Estas sanciones las impondrá la Institución, una vez comprobado el respectivo incumplimiento sin que haya necesidad de requerimiento judicial y las cobrará directamente de los saldos que existan en el respectivo contrato o de la garantía constituida.

**Artículo 8°.** – **Legalización de los Contratos:** Los contratos se entenderán legalizados cuando hayan cumplido la totalidad de requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución así:

- a. **Perfeccionamiento:** Los contratos de La Empresa se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleva a escrito y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.
- b. **Ejecución :** Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía exigida.
- c. **Publicidad:** Los contratos que requieran de conformidad con el presente manual, de formalidades plenas, deberán publicarse a costa del contratista

HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

GERENCIA

en el Diario Unico de Contratación, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago.

**Parágrafo :** El registro presupuestal se cumplirá una vez suscrito el contrato, por el funcionario correspondiente para lo cual deberá verificar:

1. Que en el presupuesto de apropiaciones del año fiscal correspondiente existan partidas a las cuales se pueda imputar el gasto que se proyecte realizar dentro de esa vigencia. Las partidas que deban cubrirse con fondos provenientes de empréstitos, solo podrán afectarse cuando el contrato de crédito estuviere perfeccionado.
2. Que las partidas presupuestales con las cuales debe cubrirse el valor del contrato, en la respectiva vigencia fiscal, estén libres de compromisos en cuantía suficiente para atender la obligación originada en el contrato proyectado.
3. Que para los casos de contratación con recursos de vigencias fiscales futuras se haya obtenido las correspondientes autorizaciones conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto de la Entidad.

El Hospital al constituir las reservas y compromisos presupuestales que quiera, deberá tomar como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización o reajuste de precios según el caso.

Efectuado el registro, las partidas presupuestales correspondientes solo pueden destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se afectaron, a menos que las mismas queden libres de los compromisos en él originados.

**Artículo 9°. – Adición y Prorroga:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o el valor de un contrato y no se trate de la revisión o reajuste de precios, se suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder en mas del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicia, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

**Artículo 10. – Aclaraciones y Modificaciones:** Cuando en el texto de un contrato existan cláusulas contradictorias o cuyo alcance ofrezca dificultades de interpretación o cualquiera otra situación similar, que afecte o pueda afectar la debida ejecución del contrato, las partes podrán efectuar las aclaraciones o modificaciones que estimen convenientes, mediante la suscripción de actas que se entenderán incorporadas al contrato desde el momento mismo de su suscripción.

En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas en la licitación, concurso, convocatoria o invitación, mejorando la

**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

GERENCIA

Cualquiera que sea la modalidad o forma de pago que se adopte deberá tenerse en cuenta que es responsabilidad del contratista la vinculación del personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Hospital adquiriera responsabilidad alguna por tales actos.

**Artículo 13° . – Planeación Contractual:** Con el propósito de cuantificar costos y medir la incidencia de los gastos frente a los programas de contratación de la Entidad, la dependencia o servidor competente debe realizar previamente un cuidadoso proceso de planificación que comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

- Justificación de la necesidad y conveniencia del contrato que se pretende.
- Determinación del objeto, alcance y clase del contrato.
- Determinación del presupuesto oficial o estimativo de costos.
- Obtención de la disponibilidad presupuestal.
- Determinación de los requisitos previos.
- Calificación del impacto ambiental que se origina, si es del caso.
- Programación del proceso contractual.

**Artículo 14° . - Competencia Para la Celebración de Contratos:** La competencia para la celebración de contratos de la Empresa está radicada en el Gerente.

Corresponderá a la dependencia respectiva la realización de todos los trámites inherentes al proceso de trámite y suscripción de la contratación, así como las gestiones relativas a la elaboración y archivo de los contratos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que en el trámite tengan otras dependencias de La Empresa en razón de la naturaleza del asunto o interés en el contrato.

**Parágrafo:** La adjudicación de los contratos en todo caso, la hará el Comité de Licitaciones y Adquisiciones que reglamentará y conformará mediante acto administrativo el Gerente de la Institución.

**Artículo 15° . – Inhabilidades e Incompatibilidades:** Para efectos de la celebración de contratos la Entidad dará aplicación estricta al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado por la legislación vigente, en especial a lo dispuesto por los artículos 8°, 9°, y 10° de la Ley 80 de 1.993 que rezan:

**“Artículo 8° . - 1°** Son inhabilidades para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concurso o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente hayan presentado propuesta para una misma licitación, o concurso.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la expiración del plazo para su firma.

2º Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ~~no~~ celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de retiro.
- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles, directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

GERENCIA

- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrito o vinculada.

**Parágrafo 1°.** - La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2° de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

**Parágrafo 2°.** - Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas."

" **Artículo 9°.** - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de la licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal."

"**Artículo 10°.** - No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de los previsto en el artículo 60 de la Constitución Política."

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

**Artículo 16°.** - De Quienes son Capaces para Contratar: Son capaces para contratar con el Hospital las personas consideradas como tales en las

**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

GERENCIA

disposiciones vigentes. Igualmente son capaces para contratar los consorcios y uniones temporales en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

“Artículo 7°. - Para los efectos de está Ley se entiende por:

**1°. - Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.

**2° Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**Parágrafo 1°.** - Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

**Parágrafo 2°** Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades pero, en ningún caso, estarán sujetos a doble tributación.

**Parágrafo 3°** En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios”.

**Artículo 17° . – De los Derechos y Deberes de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Sogamoso:** Para la consecución de los fines de que trata el presente reglamento, la Empresa:

- a. Facilitará el acceso a las instalaciones y a la información que el contratista necesita para el cumplimiento del contrato.

**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

GERENCIA

- b. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado igual exigencia podrá hacer el garante.
  - c. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniaras y garantías a que hubiere lugar.
  - d. Solicitará la actualización o la revisión de los precios de los diferentes servicios y procedimientos, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
  - e. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
  - f. Exigirá que la calidad, eficacia, eficiencia de los bienes, procedimientos y servicios adquiridos por **LA EMPRESA** se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales fines, procedimientos y servicios cumplan con las normas técnicas Colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos en el ámbito mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia, sujetos en todo momento a los protocolos de manejo y procedimientos que tenga contemplados **LA EMPRESA**.
  - g. Adelantará acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, en caso de que se presenten.
  - h. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista, los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del actividad contractual.
  - i. Adoptará los medios necesarios para mantener durante el desarrollo y ejecución de los contratos de venta de servicios, las condiciones técnicas económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos previstos en este estatuto. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.
  - j. **LA EMPRESA**, actuará de tal modo que por causas imputables a ella no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para preaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- Artículo 18° . – De los Derechos y Deberes de los Contratistas:** Para la realización de los fines de que trata el presente reglamento, los contratistas deberán:
- a. Recibir oportunamente los pagos pactados, de acuerdo a las disposiciones presupuestales y financieras de La Empresa.

**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

GERENCIA

- b. Responder por los elementos de propiedad de La Empresa entregados bajo inventario y en buenas condiciones; comunicando el daño o extravío, siguiendo el conducto regular.
- c. Informar oportunamente La Empresa siguiendo el conducto regular de retiro temporal de elementos o equipos, por causas ajenas a su voluntad.
- d. Cumplir el manual de procesos y procedimientos para la contratación, y el reglamento interno de La Empresa.
- e. Colaborarán con La Empresa en lo que sea necesario para el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; prestado con eficiencia y eficacia, acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato La Empresa les impartirá y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entorpecimientos que pudieron presentarse.
- f. Garantizarán la calidad de los bienes, servicios y procedimientos y responderán por ello.
- g. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad y demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El cumplimiento de estas obligaciones y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

**Artículo 19° . – De la Capacidad para Contratar:** Pueden celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Sogamoso, las personas naturales y/o jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con la normatividad vigente.

**Parágrafo :** en los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato con La Empresa, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios y uniones temporales.

**Artículo 20° . – De la Competencia:** Únicamente está autorizado para celebrar contratos a nombre del Hospital Regional de Sogamoso, el Gerente o quien haga sus veces como representante legal y estatutario.

**Artículo 21° . – De los Procedimientos para Contratar:** De acuerdo con las normas del presente reglamento, la Entidad utilizará uno de los siguientes procedimientos:

- a. Contratación directa.
- b. Contratación por Licitación.

**Artículo 22° . – De la Contratación Directa:** Es el procedimiento mediante el cual la Empresa hace conocer a dos (2) o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la Ley, el objeto y demás variables de

**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

GERENCIA

la contratación, a fin de que formulen propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- a. Mínima cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- b. Menor cuantía doscientos (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Determinar el presupuesto anual de la entidad expresado en salarios mínimos legales mensuales y aplicar lo consagrado en el artículo 24 de la ley 80 de 1993.
- c. Interadministrativos.
- d. Para la ejecución de servicios profesionales.
- e. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- f. Declaratoria de desierta de la licitación o concurso.
- g. Urgencia manifiesta.

**Parágrafo:** Para la contratación directa bastará con la presentación de por lo menos dos (2) propuestas.

**Artículo 23° . - De la urgencia manifiesta.-** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos (convocatoria o contratación directa).

La urgencia manifiesta será calificada por el Gerente del hospital y declarado mediante resolución debidamente motivada.

**Artículo 24° . - Licitación.-** se entiende por licitación, el procedimiento mediante el cual La Empresa invita a personas naturales y/o jurídicas para que formulen ofertas según la necesidad y seleccione entre ellas la más favorable para La Empresa.

**Artículo 25° . - Reglas de la Licitación.-** la licitación se regirá por las siguientes reglas:

- a. El gerente ordenará la apertura por medio de resolución motivada.
- b. Se publicará la invitación en un diario de circulación nacional y en la cartelera de LA EMPRESA.
- c. Expedida la resolución respectiva, se enviará a cada una de las personas en condiciones de celebrar el contrato proyectado, invitación para que formule propuestas anexando el pliego de condiciones. La solicitud se enviará mínimo a tres (3) oferentes, salvo que no exista tal número de proponentes autorizados para proveer el bien o servicio.
- d. Entre la fecha de apertura y cierre de la convocatoria debe transcurrir un término no menor a diez (10) días calendario.

**HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

GERENCIA

- cinco (5%) por ciento y el quince (15%) por ciento de acuerdo a la solicitud de La Empresa cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) meses más.
- d. De estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, la cual se otorgará en un porcentaje entre el diez (10%) por ciento y el veinte (20%) por ciento con una vigencia que cubrirá el tiempo de ejecución de la obra y hasta por cinco (5) años más contados a partir del acta de entrega definitiva de la obra.
- e. Responsabilidad civil extra contractual. Está garantía será solicitada por La Empresa de acuerdo a la modalidad de contrato y en los porcentajes y términos requeridos.
- f. Las demás que considere pertinentes La Empresa de acuerdo a la modalidad del contrato.

**Artículo 34° . - Término de Ejecución del Contrato.-** Dentro de los contratos que celebre La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Sogamoso, debe pactarse un término de ejecución del mismo, que será el lapso dentro del cual debe darse cumplimiento al objeto pactado y un término de vigencia del contrato, que es el periodo de vida jurídica de este y durante el cual deben ajustarse o requerirse el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la relación contractual, o en caso de incumplimiento la imposición de las sanciones dispuestas en las cláusulas especiales y exigencia de la efectividad de las garantías dispuestas para el caso.

**CAPITULO IV**  
**DE LA CLASE CONTRATOS**

**Artículo 35°. Contratos Civiles o Comerciales.-** La Entidad podrá celebrar entre otros los siguientes contratos:

- a. **Contrato de Obra.-** Son contratos de obra los que celebre La Institución para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquiera otro trabajo material sobre bienes inmuebles cualquiera que sea la modalidad de ejercicio y pago.
- b. **Contrato de Consultoría.-** Son contratos de consultoría los que celebran referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudio de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
- c. **Contrato de prestación de servicios.-** Son contratos de prestación de servicios los que celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración, o funcionamiento de la misma. Estos contratos los celebrará La Institución con personas naturales o jurídicas a fin de garantizar la efectividad en la prestación del servicio o servicios que requieran conocimientos específicos.

En ningún caso estos contratos generen relación laboral, ni prestaciones sociales, siempre y cuando no se configure el fenómeno de la subordinación y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

- d. **Contrato de concesión.-** Son contratos de concesión, los que se celebran con el objeto de otorgar a una persona natural o jurídica llamada concesionario, la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio de salud, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control del Hospital a cambio de una remuneración que puede constituirse en derechos, regalías, tarifas, tasas o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en una suma periódica, única o porcentual y en general en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
- e. **Contrato de empréstito.-** Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a La Empresa de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Los empréstitos podrán ser contratados en forma directa.
- f. **Contrato de suministro.-** el suministro es el contrato por medio del cual una persona natural o jurídica, se obliga para con La Institución a cambio de una contraprestación a cumplir a favor de esta en forma independiente las prestaciones periódicas o continuas de cosas o servicios. La descripción del objeto será viable bien se trate de suministro de bienes o servicios. Es conveniente señalar en estos contratos el precio o la manera de determinarlo. De hacerlo se aplicará la presunción de que trata el artículo 970 del Código de Comercio.
- g. **Contrato de asociación.-** es el que se celebra entre La Empresa y una persona natural o jurídica del nivel nacional con el único fin de asociarse entre si para la prestación del servicio de salud con beneficio a la comunidad.
- h. **Contrato de Leasing.-** El contrato de leasing es aquel por medio del cual el Hospital adquiere de una sociedad legalmente autorizada, bienes a título de alquiler mediante el pago de remuneración y con la opción para ella al vencimiento del plazo; de continuar con el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder. El fin del leasing es financiar a La Entidad permitiéndole usufructuar el bien, o un tiempo menor de acuerdo con lo convenido por los contratantes.
- i. **Contrato de Comodato.-** El comodato es un contrato en el que La Empresa entrega o recibe para su uso un bien mueble o inmueble el cual tiene un término no mayor a cinco (5) años e indicando el servicio particular para el que sea destinado, cumplido lo cual, el comodatario (usuario) debe restituir el bienal comodatante (propietario). Este tipo de contratos es naturaleza gratuita por tal motivo no debe llevar precio.
- j. **Contrato de arrendamiento.-** El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes e obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un bien y la otra a pagar por este goce un precio determinado, durante cierto tiempo. Quien confiere el goce se llama arrendador y quien da el precio se llama arrendatario. Para el perfeccionamiento de este contrato, son requisitos esenciales los siguientes: constar por escrito, autenticación de firmas, estipular el precio del canon mensual observando las prescripciones de la ley 56 de 1985 y 14 de 1983, la duración, no podrá sobrepasar de cinco (5) años, si no se difiere la ley los establece en un (1) año, haciendo la salvedad

situación del contratista en detrimento del principio de Igualdad de oportunidades de los Proponentes.

**Artículo 11° . - Forma del Contrato:** Los contratistas de la Empresa deben constar por escrito. La estandarización de los respectivos modelos de contrato como de los pliegos de condiciones, términos de referencia o bases de propuesta, estará a cargo del Gerente.

Para contratos de valor inferior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se debe utilizar el formato ORDEN DE OBRA, ORDEN DE CONSULTORIA, ORDEN DE COMPRA O ORDEN DE SERVICIO; para contratos de valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1.993, se debe utilizar el formato CONTRATO DE FORMALIDADES PLENAS.

**Parágrafo:** se entiende por formalidades plenas el documento escrito, firmado por las partes en el que además de establecer los elementos esenciales del contrato, se incluyen las cláusulas exorbitantes, si proceden, y que además están sujetos a su publicación en el Diario Unico\_de Contratación, suscripción de Pólizas

Las ordenes que trata este artículo deberán precisar cuando menos: el objeto, el valor, el plazo, y la forma de pago, así como los demás elementos necesarios para proceder al registro presupuestal del respectivo compromiso.

**Artículo 12° . - Modalidades de Pago o de Fijación de Precios:** Sin que constituya limitación a la autonomía de la voluntad, la Empresa podrá utilizar los siguientes sistemas de pago:

a. **Valor Global:** Es el sistema mediante el cual el contratista, a cambio de las obligaciones a que se compromete, recibe como remuneración una suma global. Dicho valor comprende la totalidad de costos directos o indirectos e incluye los gastos de administración, impuestos, imprevistos y utilidades.

b. **Precios Unitarios:** Es el sistema mediante el cual el contratista, a cambio de las obligaciones a que se compromete, pacta el valor del contrato por unidades de trabajo, servicio o bienes, estableciendo para cada una de ellas un precio determinado, en el cual ha calculado todos sus costos directos o indirectos, e incluido los gastos de administración, impuestos, imprevistos y utilidades. El valor total del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades ejecutadas o suministradas por el precio unitario pactado.

c. **Administración Delegada:** Es el sistema mediante el cual el contratista, por cuenta y riesgo de La Empresa, se encarga de la ejecución del objeto del contrato. Corresponde al administrador delegado tomar bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra. El valor de la administración se podrá pactar en forma de porcentaje o precio fijo, según sea el objeto del contrato y la conveniencia de La Entidad.

HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

GERENCIA

de sí se prorroga avisando por escrito dentro de un término no inferior a treinta (30) días a la fecha de su terminación y los incrementos en el precio de la renta, siempre observando las disposiciones vigentes.

k. **Convenio Docente Asistencial.**- La relación docente – asistencial, tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie un convenio que se ajuste a una relación armónica de las acciones de Instituciones educativas y el Hospital Regional de Sogamoso, para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado en el área de la salud a la comunidad, tal como se encuentra establecido por la Honorable Junta directiva y que trata sobre político docente asistencial en La Empresa.

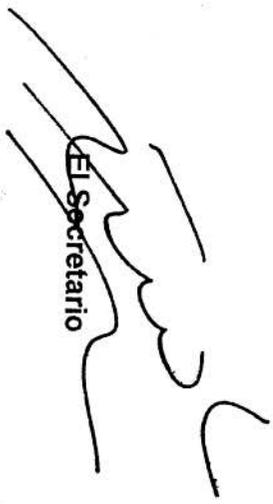
**Parágrafo:** El Hospital podrá realizar todos aquellos contratos que no se encuentren en las anteriores categorías.

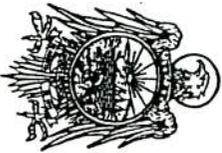
**Artículo 37°. – Interpretación y Aplicación.**- Para la interpretación y aplicación del presente estatuto, se tendrán en cuenta las normas de orden civil, comercial y cuando se pacte en los contratos cláusulas exorbitantes, se aplicarán los principios y la normatividad del Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

**Artículo 38. - Vigencia.**-El presente Reglamento rige desde la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sogamoso a los 29 días del mes de Agosto del 2000

  
El Presidente

  
El Secretario



Bohemación de Boyacá  
NIT. 891.800.498 -1

ACTA DE POSESION

En Tunja, a los cuatro ( 4 ) días de agosto del dos mil seis (2006), se presentó en el despacho del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, el doctor VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ, con el objeto de tomar posesión EN EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO.  
Para el que fue NOMBRADO por DECRETO No.1274 de fecha 2 de AGOSTO de 2006.

El suscrito EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, le recibió el juramento en la forma legal y bajo su gravedad juró cumplir y servir Teal y fielmente los deberes de su cargo.

EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- a) DECRETO No. 1274 del 2 DE AGOSTO DE 2006
- b) Cédula de ciudadanía 79.688.000 expedida en Bogotá D.C.
- c) Libreta de servicio Militar N o. de . clase, expedida en Tunja por el distrito militar No.
- d) Formulario de vinculación en pensión SANTANDER
- e) Formulario de vinculación en salud COOMEVA
- f) Formulario de vinculación en Cesantías FONDO DEL AHORRO
- g) Recibo de Tiquidación de pro seguridad social por el valor de \$ ===== correspondiente al 2% del sueldo asignado a este cargo que es de \$ ===== mensuales.
- h) Certificado de policía No. expedido con fecha de de

Página 4

NOTA: ESTA POSESION SURTE EFECTOS FISCALES Y LEGALES A PARTIR DE LA FECHA.

En constancia, se firma la presente diligencia como aparece.

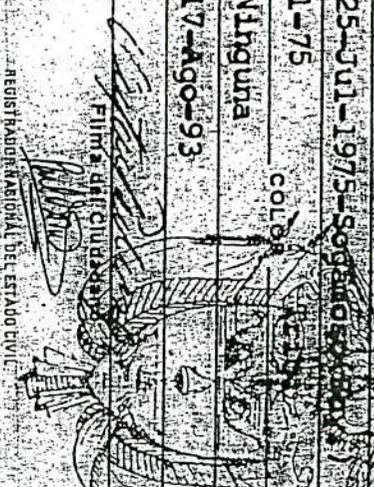
EL POSESIONADO

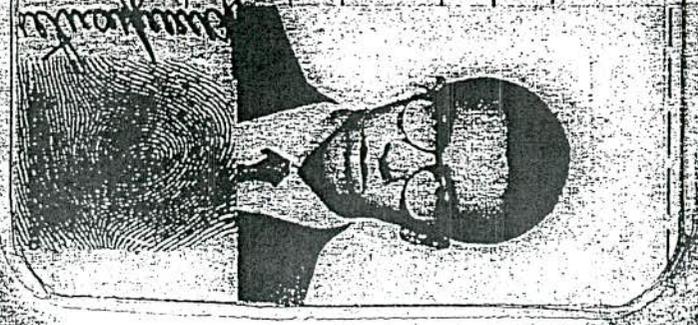
ORLANDO VICTOR HUGO ROCHA DIAZ  
Director de Gestión de Talento Humano

JORGE EDUARDO LONDONDO BILLOA  
Gobernador de Boyacá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.688.000**  
 de **Santafé de Bogotá, D.C.**

APELLIDOS **PEDRAZA LOPEZ**  
 NOMBRES **Victor Augusto LOPEZ** DE COLOMBIA  
 NACIDO **25-Jul-1975-Sogamoso, Boyacá**  
 EDAD **1-75**  
 ESTADUAL **Ninguna** COLOR **Ninguna**  
 FECHA **17-Ago-93**

  
 FILM DE CIUDADANIA  
 REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**46.364.350**

CARDENAS HERRERA

DISEÑOS  
 LUZ MARY

NOMBRES  
*Luz Mary Cardenas*

FIRMA  


FECHA DE NACIMIENTO  
**23-MAR-1969**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.59**

ESTATURA  
**B+**

SEXO  
**F**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
**12-JUN-1987 SOGAMOSO**

FIRMA REGISTRADOR  
  
 JAIME CALDERON BRUGES

Indice Derecho  


A-0727700-07463240-F-46364350-990212

066254215

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL